

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "RV Electromecánica" representada por su Apoderado General, el C. José Antonio Rivas Granados; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que se proporcionan a la población, se requiere del suministro e instalación de tensolonería en pasillo de servicio del módulo de mantenimiento y conservación de bienes físicos y taller mecánico de "El Organismo", para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local identificada con número AD/SC/035/2024; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 8,395 ocho mil trescientos noventa y cinco, otorgada ante la Fe del Notario Público número 23 veintitrés, del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ante el notario público Licenciado Fernando A. Gallo Pérez, en fecha 26 veintiséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. Inscrita con folio mercantil número N-2017027774, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

II. - Que el objeto social son las instalaciones eléctricas de alta, media y baja tensión en general, industriales, residenciales, edificios, fraccionamientos, mercados y todo tipo de estructuras, subestaciones eléctricas, etc. montaje de maquinaria, instalaciones hidráulicas y sanitarias, construcciones de edificios industriales, residenciales y comerciales, instalaciones especiales aire acondicionado, vacío-gas intercomunicación, radio frecuencias, telecomunicaciones, fibra óptica, voz, datos, video, control de acceso, sonido, alarmas, ahorro de energía, medición y automatización de energía eléctrica.

III. - Que su Apoderado General, el C. José Antonio Rivas Granados, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse en los términos del presente contrato, lo que se desprende de la escritura pública antes mencionada, misma que manifiesta que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número FE013 3 2021

IV. - Su domicilio fiscal es Calle Pez Austral, número 4273 cuatro mil doscientos setenta y tres, en la Colonia Arboledas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45070.

V). - Su Registro Federal de Contribuyentes es: **0013 3 331**

Declaran las partes que:

I - Comparecer a este acto con facultades, de manera libre, voluntaria y que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II. - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III. - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO. "El Proveedor" se obliga al suministro e instalación de tensolonaria en pasillo de servicio del módulo de mantenimiento y conservación de bienes físicos y taller mecánico de "El Organismo", con domicilio en Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, Colonia Unidad Fovissste, Zapopan, Jalisco, de conformidad con lo solicitado por "El Organismo".

El que consta de lo siguiente; según descripción:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
01 servicio	Suministro e instalación de tensolonaria, a base de perfiles metálicos, terminado en pintura blanco mate, lona black out, trabajo de albañilería en anclajes, mano de obra, maniobras y lo necesario para su correcta terminación según especificaciones.	116,400.00	116,400.00
		SUBTOTAL	116,400.00
		IVA	18,624.00
		TOTAL	135,024.00

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para la instalación y el adecuado funcionamiento de tensolonaria en pasillo de servicio del módulo de mantenimiento y conservación de bienes físicos y taller mecánico, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. - "El Organismo" se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada. por lo que "El Proveedor" deberá de aviso con un día de anticipación a su entrega, con con la finalidad de que la compra se valide y sea recibida por parte del arquitecto Felipe de Jesús García Andrade, titular del área requirente o quien en su momento designe, los cuales serán entregados conforme a las bases de la licitación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso "El Proveedor" o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de "El Organismo", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación de estructura cubierta descrita en la cláusula primera, solicitado por "El Organismo", una vez concluidos los trabajos correspondientes; por la cantidad de **\$135,024.00** (ciento treinta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. para lo cual se realizará un anticipo del 50% y el resto se pagará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - DEPÓSITO EN GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado o fianza por el 50% cincuenta por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del Departamento de mantenimiento y conservación de bienes físicos que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación de estructura y tensolonaria en pasillo de servicio del módulo de mantenimiento y conservación de bienes físicos y taller mecánico, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

OCTAVA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

NOVENA. - GARANTIA. "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan del mal uso del bien o servicio, el caso fortuito o la fuerza mayor. Además de obligarse a entregar una carta de garantía sobre la fabricación, pintura y vicios ocultos de estructura por 3 años en el servicio contratado.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

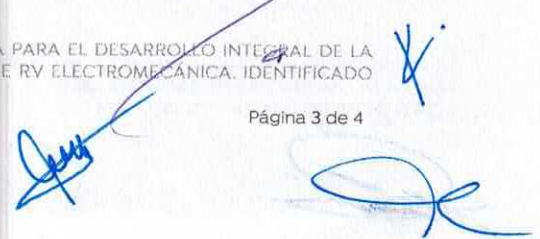
DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 26 veintiséis de agosto y hasta el 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.



DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.


DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"


 Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
 Directora General


 C. José Antonio Rivas Granados
 Apoderado General

Testigos


 Mtro. Alejandro Acosta Castillo
 Director de Administración y Finanzas


 Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
 Jefe del Departamento de Adquisiciones

RMUV00000P000SQ 000U00P0V0U0U0AW
 S00U0DSa ^æ a} d • A ^) ^|æ • E | [c &&5) E0 } | { æ&5) A } æ ^) &æE
 | ^ • ^ | çææE
 FE0ã ã æ [A0|æ ^ A ^0 ^ & d | Ds ^ A } | | { ææ& } A | A ^æ a } d A
 ~ ã & æ ..ã [A &æ [A æ&5) A ^ A | • S0U0UÁ [| A ææ • A ^ A } Aæ A
] ^ • [] æ / A ^) çæææ [E0ã ã æ [A0|æ ^ A ^0 ^ & d | Ds ^ A } | | { ææ& } A | A ^æ a } d A ~ ã & æ ..ã [A &æ [A æ&5) A ^ A | • S0U0UÁ [| A ææ • A ^ A } Aæ A ^ • [] æ / A ^) çæææ [E
 HE0ã ã æ [A0|æ ^ A ^0 ^ & d | Ds ^ A } | | { ææ& } A | A ^æ a } d A ~ ã & æ ..ã [A
 [&æ [A æ&5) A ^ A | • S0U0UÁ [| A ææ • A ^ A } Aæ A ^ • [] æ / A
 æ ^) çæææ [E